



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 23

VSC-PARP-131-2025

ESTADO No. PARP-131-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/DIC/2025	492	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, el término para atender los requerimientos realizados en Auto PARP No. 368 del 25 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004212172 del 09 de octubre de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información</p>

ESTADO PARP-131-2025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025



requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

2. PRORROGAR por **ULTIMA VEZ** y de manera **EXCEPCIONAL** al titular minero del **Contrato de Concesión No. 14207**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, el plazo concedido para atender los requerimientos realizados en el **Auto PARP No. 273 del 16 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-072-2025 del 17 de junio de 2025**, y prorrogado con **Auto PARP No. 400 del 15 de septiembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-101-2025 del 19 de septiembre de 2025** so pena de entender desistido el trámite de prórroga de contrato impulsado con radicado No. 20241002939892 del 23 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado **20251004231002 del 20 de octubre de 2025**, complementado con el radicado No. **20251004256362 del 2 de noviembre de 2025**, y la argumentación expuesta en la parte considerativa de este acto administrativo. Se reitera al titular minero que, si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO_PARP_492_14207_20251004212172_20251004231002_20251004256362_2025](#)



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY, WILSON LIDIER BACA ALDERETE, RONALD ELIAN BACA ALDERETE, OLEYDI YANET BACA ALDERETE, FREDIS RENE BACA ALDERETE Y JAMES ORLANDO BACA ALDERETE	10/DIC/2025	493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700 , para que realice la corrección, diligenciamiento y nueva radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 ; y trimestres I, II, III y IV del año 2024 , según la presentación realizada mediante radicado No. 20241003312142 de fecha 01 de agosto de 2024 y mediante radicado No. 20251003841742 de fecha 07 de abril de 2025, teniendo en cuenta que presentó los formularios en una versión desactualizada y fuera de ANNA. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 263 del 24 de octubre de 2025 . 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700 , para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres I, II, y III de 2025 , más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral
-------------------------	-------	--	-------------	-----	---

ESTADO PARP-131-2025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025



3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 263 del 24 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **15700**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO mediante Resolución No. 232 del 04 de mayo de 2021.

2. INFORMAR que el título minero **15700**, contó con Programa de Trabajo e Inversiones-PTI, aprobado mediante **Auto PAR Pasto No. 362 del 13 de septiembre de 2019** y con vigencia hasta el pasado 4 de julio de 2022.

3. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar lo siguiente:

- Se sirva informar el estado actual del trámite de Derecho de Preferencia, viabilizado mediante **Auto PARP 484 de fecha 18 de octubre de 2024**, notificado mediante Estado Jurídico **PARP-097-2024 el día 21 de octubre de 2024**, y remitido mediante memorando No. 20249080382883 de 22 de octubre de 2024.
- Realice el trámite administrativo tendiente a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la **Resolución VCT No. 0334 de 20 de mayo de 2024**, ejecutoriada y en firme el 11 de julio de 2024 según certificado de Ejecutoria No. GGN-2024-CE-1379, en la cual se dispuso aceptar la solicitud de derecho de preferencia por muerte del señor **NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.285.662, cotitular de la Licencia de Explotación No. **15700**, presentada por los señores **WILSON**



LIDIER BACA ALDERETE identificado con la cédula de ciudadanía número 16.185.197, **RONALD ELIAN BACA ALDERETE** identificado con la cédula de ciudadanía 1.004.728.716, **OLEYDI YANET BACA ALDERETE** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.506.391, **FREDIS RENE BACA ALDERETE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.349.219 y **JAMES ORLANDO BACA ALDERETE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.349.021, en su condición de asignatarios del citado cotitular.

Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo.

4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**



- 5. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "*diligenciados digitalmente*" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 6. INFORMAR** al titular minero que los siguientes trámites radicados al interior de la Licencia de Explotación No. **15700**, se encuentran pendientes de evaluación, así:
- 20221001722392 de 25 de febrero de 2022 y complementado con radicados Nos. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022, 20231002638172 del 21 de septiembre de 2023 y 20241003081762 de fecha 18 de abril de 2024 – Derecho de Preferencia. Lo anterior será resuelto de forma final, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 263 del 24 de octubre de 2025**.
- 7. INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. **15700**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** está superpuesto en áreas ambientalmente excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 263 del 24 de octubre de 2025**



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 263 del 24 de octubre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_493_15700_CT263_2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIÓN S S.A.S	10/DIC/2025	494	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8705, que NO debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, y que mediante Resolución VCT No. 0040 del 25 de febrero de 2025, confirmada mediante Resolución VCT No. 1736 del 26 de junio de 2025, ejecutoriadas y en firme el día 02 de julio de 2025, se declaró el desistimiento del trámite de prórroga, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 286 del 13 de noviembre de 2025</p>



2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **8705** contó con Programa de Trabajos y Obras mediante **Resolución No. GTRC-0173-09 del 24 de diciembre de 2009**.

3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **8705** contó con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 255 del 04 de mayo de 2009**

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de manera simple, según corresponda, así: **Auto No. 908-1694 AnnA de 11 de diciembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2024 de 12 de diciembre de 2024**, relativo a:

- Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2013 con su plano anexo **Auto PARP No. 648 del 24 de diciembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-124-2024 de 26 de diciembre de 2024**, relativo a:
- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000790-02-11-2024 con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 286 del 13 de noviembre de 2025**

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **8705**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- 20195500735542 del 26 de febrero de 2019 – Amparo Administrativo.
- 104649-0 y Evento No. 649425 del 06 de noviembre de 2024 – Suspensión de obligaciones.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será



comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

6. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **8705** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra vencido; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 286 del 13 de noviembre de 2025**.

7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **8705**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:

- Comunidades - Consejo Comunitario Afrocolombiano - **CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS**: ID 20150; Acto administrativo RESOLUCIÓN 2789 del 13 de diciembre de 20026; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición Total.

- Áreas ambientales restringidas - **RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA PACÍFICO**: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición Total

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 286 del 13 de noviembre de 2025**.

8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 286 del 13 de noviembre de 2025**.

9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 10 - de 23

					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_494_8705_CT286_2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	10/DIC/2025	495	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que NO debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, y que mediante Resolución VCT No. 0039 del 25 de febrero de 2025, confirmada mediante Resolución VCT No. 1444 del 29 de mayo de 2025, ejecutoriadas y en firme el día 31 de octubre de 2025, según Constancia Ejecutoria No. GGDN-2025-CE-2640 de fecha 12 de noviembre de 2025, se declaró el desistimiento del trámite de prórroga, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 285 del 13 de noviembre de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706 cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 256 DEL 04 DE MAYO DE 2009.</p>

ESTADO PARP-131-2025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025



3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **8706** contó con Programa de Trabajos y Obras mediante **RESOLUCIÓN No. GTRC-0174-09 del 24 de diciembre de 2009**.
4. **INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **8706** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra vencido y se encuentra en estudio su prórroga; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 285 del 13 de noviembre de 2025**
5. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de manera simple, según corresponda, así: **Auto No. 908-274 AnnA de 02 de febrero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-012-2022 de 04 de febrero de 2022**, relativo a: Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2011 con su plano anexo **Auto No. 908-275 AnnA de 02 de febrero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-012-2022 de 04 de febrero de 2022**, relativo a:
- Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2010 con su plano anexo.
 - **Auto No. 908-1398 AnnA de 22 de julio de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024**, relativo a:
 - Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2013. **Auto No. 908-1403 AnnA de 22 de julio de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024**, relativo a:
 - Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2002 con su plano anexo
- Auto PARP No. 649 del 24 de diciembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-124-2024 de 26 de diciembre de 2024**, relativo a:
- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el **INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES** generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. **INFORME-**

ESTADO PARP-131-2025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025



IMG-000494-08-08-2024 con fecha de elaboración el 08 de agosto de 2024.
Auto PARP No. 392 de 01 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025**, relativo a:

- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **trimestrales** correspondientes al **I, II y III del año 2003; II del año 2004 y IV del año 2006**, con su correspondiente plano anexo

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 285 del 13 de noviembre de 2025**.

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **8706**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- 20195500744212 de fecha 08 de marzo de 2019– Amparo Administrativo.
- 104646 y Evento No. 649409 del 06 de noviembre de 2024 – Suspensión de obligaciones.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **8706**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:

- Comunidades – Consejo Comunitario Afrocolombiano – **CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS**: ID 20150; Acto administrativo RESOLUCIÓN 2789 del 13 de diciembre de 20026; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición parcial.
- Comunidades – Consejo Comunitario Afrocolombiano – **CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBÍ**: ID 20184; Acto administrativo RESOLUCIÓN 14080 del 12 de marzo de 2014; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición parcial.



					<p>- Áreas ambientales restringidas – RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA PACÍFICO: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición Total.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 285 del 13 de noviembre de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 285 del 13 de noviembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_495_8706_CT285_2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S	10/DIC/2 025	496	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16819 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente las correcciones solicitadas a:</p>



- Formulario de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondiente al **Trimestre IV de 2023**, presentado con radicado No. 20241003165722 del 28 de mayo de 2024.

- Formulario de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondiente al **Trimestre I de 2024**, diligenciado mediante Evento ANNA No. 557134 del 16 de abril de 2024 y radicado con No. 20241003229502 del 27 de junio de 2024.

- Formulario de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondiente al **Trimestre II de 2024**, diligenciado mediante Evento ANNA No. 597220 del 17 de julio de 2024 y radicado con No. 20241003281292 del 19 de julio de 2024.

- Formulario de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondiente al **Trimestre III de 2024**, diligenciado mediante Evento ANNA No. 640134 del 16 de octubre de 2024 y pendiente de radicación.

- Formulario de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondiente al **Trimestre II de 2025**, diligenciado mediante Evento ANNA No. 783173 del 30 de julio de 2025 y pendiente de radicación.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No.240 del 15 de octubre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "*El no pago oportuno de los impuestos*



					<p>específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Recebo, correspondiente a los trimestres III de 2011, IV de 2024 y I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022 y 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--



notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe claro, preciso y suficiente, en el cual explique por qué los valores de producción anual reportados en el FBM y los volúmenes pagados de Regalías para el año 2022, superan los valores establecidos en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado mediante de **Auto No. 214 de 16 de junio de 2021**, notificado en Estado Jurídico PARP-037-2021 del 18 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

5. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025** y de acuerdo con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o



formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **16819**, cuenta con instrumento ambiental concedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997.

2. INFORMAR que el título minero **16819**, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante **Auto PARP No. 191 del 05 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico PARP-053-2025 del 06 de mayo de 2025.

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

Auto PARP No. 111 del 04 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024

- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022 cuyo ciclo comprende del 05 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2022.

- Presentar el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023 cuyo ciclo comprende del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Auto PAR No. 277 de fecha 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP-050-2024 del 28 de mayo de 2024

- Presentación del Formato Básico Minero - **FBM anual del año 2011**, con su correspondiente plano anexo.

- Presentación del Formato Básico Minero - **FBM anual del año 2023**, con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 194 del 06 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-054-2025 del 07 de mayo de 2025.



- Entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral **PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025**.

4. REITERAR a CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud formulada con radicado **20259080394151 de fecha 12 de mayo de 2025**, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997 aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025**. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.

5. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario de **CORPONARIÑO, QUEJA** por desatención del **derecho fundamental de petición entre autoridades públicas**, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. **20259080394151 de fecha 12 de mayo de 2025**. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la



desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto, de la petición anterior y de la nueva comunicación.

6. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite de integración de áreas radicado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería con radicado No. 27504-0, el cual comprende la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 y cuyo PUEE fue aprobado mediante Auto PARP No. 576 del 26 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 111 del 28 de noviembre de 2024. Lo anterior como quiera que el mismo recae dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre este incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo.

7. INFORMAR al titular minero que el trámite de integración de áreas radicado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería con radicado No. 27504-0, el cual comprende la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 y cuyo PUEE fue aprobado mediante Auto PARP No. 576 del 26 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 111 del 28 de noviembre de 2024, se encuentra en evaluación y será debidamente notificado en acto administrativo independiente.

8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o



mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

9. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE- PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico llegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

10. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario



que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

11. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI1 a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024.

Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

12. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidencio que el área del título minero, **NO** esta superpuesta en áreas ambientales excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025**.

13. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. **16819** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral **PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025**.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 23

					<p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 15 de octubre de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_496_16819_CT240_2025</u></p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **11 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

ESTADO PARP-131-2025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 23 - de 23

Carmen Helena Patiño Burbano
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-131-2025 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025